



CORTE DE
CUENTAS DE
LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, EN RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA EL ABASTECIMIENTO Y PROVISIÓN DE AGUA POTABLE EN ZONAS Y COMUNIDADES QUE PRESENTAN GRAVES PROBLEMAS DE ABASTECIMIENTO, PERIODO DEL 1 DE ABRIL A JULIO DE 2016.

SAN SALVADOR, OCTUBRE DE 2016.



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSION DEL EXAMEN	36
7. RECOMENDACIONES	36
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	37
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	38
10. PARRAFO ACLARATORIO	38





**Señores
Junta de Gobierno
Administración Nacional de
Acueductos y Alcantarillados, ANDA
Presente.**

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Este informe contiene los resultados del Examen Especial a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) en relación a la ejecución de medidas urgentes para el abastecimiento y provisión de agua potable en zonas y comunidades que presentan graves problemas de abastecimiento, periodo del 1 de abril a julio de 2016, realizada con base al artículo 5, numerales 1, 3, 4, 5 y 16 y artículo 30, numerales 4, 5 y 6 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y de conformidad a Orden de Trabajo No. 17/2016 de fecha 9 de mayo de 2016.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) en relación a la ejecución de medidas urgentes para el abastecimiento y provisión de agua potable en zonas y comunidades que presentan graves problemas de abastecimiento, periodo del 1 de abril a julio de 2016.

2.2 Objetivos Específicos.

- a) Verificar los resultados de las operaciones y el cumplimiento de las actividades establecidas en el Plan de Contingencia de ANDA, para el suministro de agua potable en el área metropolitana de San Salvador.
- b) Verificar las transacciones, registros e informes sobre el manejo y ejecución de los fondos asignados para realizar las medidas urgentes, para el abastecimiento y provisión de agua potable en zonas y comunidades que presentan graves problemas de abastecimiento.
- c) Evaluar la suficiencia y lo adecuado de los mecanismos de control interno, relacionado con la ejecución de medidas urgentes para el abastecimiento y provisión de agua potable en zonas y comunidades que presentan graves problemas de abastecimiento.



- d) Comprobar si la entidad cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a la implementación de medidas urgentes para el abastecimiento y provisión de agua potable en zonas y comunidades que presentan graves problemas de abastecimiento.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos Examen Especial a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, sobre la implementación de medidas urgentes para el abastecimiento y provisión de agua potable en zonas y comunidades que presentan graves problemas de abastecimiento, periodo del 1 de abril a julio de 2016, examinando el cumplimiento de su Plan de Contingencia, mecanismos de control interno, utilización de los recursos humanos y financieros, y el cumplimiento legal en las transacciones realizadas.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

El resumen de los procedimientos aplicados es el siguiente:

- a) Verificamos los resultados de las operaciones y el cumplimiento de las actividades establecidas en el Plan de Contingencia de ANDA, para el suministro de agua potable en el área metropolitana de San Salvador;
- b) Verificamos las transacciones, registros e informes sobre el manejo y ejecución de los fondos asignados para realizar las medidas urgentes;
- c) Evaluamos la suficiencia y lo adecuado de los mecanismos de control interno, relacionado con la ejecución de medidas urgentes para el abastecimiento y provisión de agua potable en zonas y comunidades que presentan graves problemas de abastecimiento.
- d) Verificamos el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas aplicables a la implementación de medidas urgentes para el abastecimiento y provisión de agua potable en zonas y comunidades que presentan graves problemas de abastecimiento.
- e) Realizamos inspecciones físicas, toma fotográfica, entrevistas, investigación bibliográfica, y revisión documental, entre otros.





5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE INFORMES DE AVANCE DE EJECUCIÓN DE CONTRATOS.

Comprobamos que se carece de los informes de avance de la ejecución de los contratos correspondientes a la Contratación Directa N° 04/2016, "Servicios de Arrendamiento de camiones cisterna para la ANDA", donde se informe sobre el cumplimiento de las cláusulas contractuales. El detalle de contratos que carecen de los referidos informes es el siguiente:

Número y Tipo de Contrato	Fecha del Contrato	Nombre del Contratista
Contrato de Servicio 35/2016	29/04/2016	[REDACTED]
Contrato de Servicio 36/2016	29/04/2016	[REDACTED]
Contrato de Servicio 37/2016	29/04/2016	[REDACTED]
Contrato de Servicio 38/2016	29/04/2016	[REDACTED]
Contrato de Servicio 39/2016	29/04/2016	[REDACTED]

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Artículo 82 Bis, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: literal a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos" b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Artículo 7 Atribuciones de la UNAC, literal c), establece: "Emitir instructivos, manuales y demás instrumentos que faciliten la obtención de los objetivos establecidos en esta Ley".

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, aprobado el 22 de enero de 2014, el cual entró en vigencia noventa días a partir de la fecha de aprobación, en el Numeral 6.10.1.2 Cumplimiento de las Obligaciones del Contratista, establece: "El Administrador de contrato u orden de compra, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, para lo cual elaborará oportunamente los informes de avance de la ejecución que sean necesarios (Anexo B35), en el caso de contratos u órdenes de compra de una sola entrega e inmediata, bastará la emisión del acta de recepción (Anexo B36) a entera satisfacción y la remitirá tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar



La falta de informes de avance de ejecución de contratos, da lugar a que no se tenga el registro por escrito de la ejecución de los mismos, limitando la evidencia del seguimiento realizado y transparentar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.

Mediante nota con referencia 23.200.2016, de fecha 22 de julio de 2016, el Gerente de Planificación y Desarrollo y Administrador de Contratos Números 35, 36, 37, 38 y 39/2016, comentó: “Debido a que los contratos derivados de la Contratación Directa CD-04/2016, no presentaron ninguna anomalía o causa de insatisfacción, desarrollándose éstos según las cláusulas contractuales y cumpliéndose a cabalidad en el lapso de la emergencia, sin existencia de riesgo de incumplimiento; razón por la cual no se presentó informe alguno a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Sin embargo, se presentaron informes en digital al titular de la ANDA y con copia al presidente de la República donde se detalla el suministro de agua potable mediante camiones cisterna (propios y arrendados) y las comunidades atendidas.”

“Los contratos son por servicios prestados y no por obra física, por lo que el concepto de “Informe de avance de ejecución” para dichos contratos, es incompatible en lo que se define como informe de avance de ejecución, ya que un servicio es en su concepto, intangible. Además, en lo comentado por la Corte de Cuentas en el último párrafo de sus comentarios: “Por otra parte, los informes en comento son necesarios para que tanto la UACI como la Unidad responsable de efectuar los pagos a los contratistas, estén informados de si estos proceden o no”, se informa con evidencia que en las Notas de Satisfacción, de cada uno de los contratos, las cuales fueron enviadas tanto a la UACI como a la UFI para la emisión de los pagos, se reporta de manera textual lo siguiente, para hacer del conocimiento la satisfacción del servicio prestado por los contratistas y que se





pueda proceder con el pago: Nota de Satisfacción: "De manera atenta le informo que se recibió a entera satisfacción del servicio de arrendamiento de camiones cisterna para la ANDA, referente al contrato 35/2016, por un total de 189.5 horas trabajadas. Lo que hago de su conocimiento para el respectivo tramite de pago. De igual manera, se presentan los Reportes de operación de Pipas" enviados al Titular de la Institución con copia al Presidente de la Republica, donde se informa a diario el servicio prestado por las pipas, tanto arrendadas como propias de la institución en la atención al desabastecimiento de agua potable. Son 155 informes, correspondientes al periodo del 15 de abril al 22 de septiembre. En dichos informes se da a conocer los metros cúbicos suministrados en el día, lugares abastecidos y cualquier incidente que se haya presentado. También se presenta acuerdos de Junta de Gobierno, donde se constata dar por recibidos los informes quincenales de Avance de Obra del Plan de Contingencia de ANDA presentados por el Gerente de Planificación y Desarrollo, con el avance reportado por las Unidades responsables de administrar cada una de las obras detalladas en el Plan de Contingencia. En resumen, considero oportuno dejar por sentado que no ha habido falta de información en la ejecución por parte del Administrador de los referidos contratos y que además haya interferido con el pago de los mismos o incluso que haya ocasionado problema alguno, e incluso de la operación de suministro de agua de toda el área de pipas de la Región. Recalcando que con toda esa documentación e información se han salvaguardado los intereses institucionales, y sobre todo se ha proporcionado el servicio de suministro de agua potable a la población, atendándose con ello el concepto de interés público".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Respecto a los comentarios vertidos por el Gerente de Planificación y Desarrollo y Administrador de Contratos Números 35, 36, 37, 38 y 39/2016, comentamos que independientemente de que se presenten anomalías o causas de insatisfacción, deben elaborarse los informes de avance de la ejecución de los contratos, suscritos por las entidades del Estado, no encontrándose en la normativa que regula las adquisiciones y contrataciones, excepciones en cuanto a las responsabilidades de los Administradores de Contratos de elaborar ese tipo de informes. La elaboración de tales informes no se encuentra supeditada al hecho de que existan o no anomalías o insatisfacciones. Consideramos que la elaboración de los informes de avance de la ejecución de los contratos son una medida de control necesaria para salvaguardar los intereses de la Entidad, además, evidencian el seguimiento realizado y transparentan el cumplimiento de las cláusulas contractuales, brindan información útil para la toma de decisiones, respecto a: Objeto del contrato, periodo de vigencia de las garantías, fechas de orden de inicio y recepción final, detalles de la ejecución, avances, modificaciones de contrato, ordenes de cambio, prórrogas, incumplimientos, anticipos, entre otros. Por otra parte, los informes en comento son necesarios para que tanto la UACI como la Unidad responsable de efectuar los pagos a los contratistas, estén informados si estos proceden o no. La observación se mantiene.



En relación a los comentarios vertidos posterior a la lectura de borrador de informe, por el Gerente de Planificación y Desarrollo y Administrador de los Contratos Números 35, 36, 37, 38 y 39/2016, emitimos el siguiente comentario, la finalidad de la elaboración de informes de ejecución de contratos, denominados de esta forma por la LACAP, es que se pueda determinar si los contratistas cumplieron con todas las obligaciones que de conformidad a lo establecido en las diferentes cláusulas contractuales. Dichos informes constituyen evidencia del seguimiento que da el Administrador de Contratos y del cumplimiento de esa función que le establece la normativa legal. Aunque del servicio contratado como sucede en este caso en particular, no se produzca un bien tangible, siempre es posible para la Entidad medir el desempeño del contratista, basado en las cláusulas y se documenta a través del informe que elabore el Administrador de Contrato designado para efectuar su seguimiento. De conformidad a la LACAP, los informes de avance de ejecución de contratos, se elaboran, tanto para obras como para prestación de servicios y comprenden una verificación integral del cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en las cláusulas del contrato, es decir, no solo se refieren a la medición del avance del objeto contractual, el cual en este caso se trató del arrendamiento de camiones cisterna, siendo factible considerar para la medición del avance de su ejecución, factores tales como: El número de horas trabajadas por cada camión, cantidad de viajes realizados o bien de metros cúbicos de agua entregados, por mencionar algunos. No debe perderse de vista que la elaboración de los informes señalados, es parte de las funciones que la citada normativa les prescribe a los Administradores de Contrato, independientemente de otros tipos de controles o informes que se puedan generar, en relación a la ejecución de los contratos de la Administración Pública. La observación se mantiene.

2. CARENCIA DE PERMISOS PARA PERFORACION DE POZOS Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO.

Comprobamos la carencia de permisos requeridos para la ejecución de los proyectos de perforación de pozos y aprovechamiento del recurso hídrico que lleva a cabo la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), según el siguiente detalle:

Permisos Requeridos	Proyectos de Perforación	Ubicación	Fecha de inicio
a) Permiso Ambiental otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	UN pozo profundo	Campo de Pozos de Guluchapa, Cantón Asino, Jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador.	16 de mayo de 2016.
	UN pozo profundo	Campo de Pozos de Guluchapa, Cantón Joya Grande, Municipio de Santiago Texacuangos.	16 de mayo de 2016.
b) Permiso otorgado por los Gobiernos Municipales de San Juan Opico,	DOS pozos profundos	Cantón Agua Escondida, Jurisdicción de San Juan	18 de mayo de 2016.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Permisos Requeridos	Proyectos de Perforación	Ubicación	Fecha de inicio
Ilopango, Santiago Texacuangos y Santo Tomás.	UN pozo profundo	Opico, Departamento de La Libertad. Planta de Bombeo Jutiapa, Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador.	24 de junio de 2016.

La Ley del Medio Ambiente en el artículo 62, Permiso de Aprovechamiento de Recursos Naturales, establece: "Cuando el Ministerio otorgue licencias o permisos ambientales para el uso y aprovechamiento sostenible de un recurso natural, se tomarán en cuenta las medidas para prevenir, minimizar, corregir o compensar adecuadamente el impacto ambiental. En el permiso ambiental de aprovechamiento de recursos naturales, deberán incluirse las disposiciones específicas de protección al medio ambiente". Así mismo, la Ley en referencia, en el artículo 65, menciona: "El uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, deberá asegurar la sostenibilidad del mismo, su cantidad y calidad, protegiendo adecuadamente los ecosistemas a que pertenezcan..."

El Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, en el artículo 79, de la sostenibilidad de los recursos naturales renovables, establece: "El Ministerio, en virtud de su decreto de creación, de las atribuciones que le otorga el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y el Art. 65 de la Ley, es la autoridad responsable de asegurar que en los permisos, licencias y concesiones sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, se garantice la sostenibilidad de los mismos". Así mismo, dicho Reglamento en el Artículo 96, Del derecho de aprovechamiento de las aguas, establece: "El aprovechamiento de las aguas es un derecho que podrá ser otorgado cuando su uso esté en armonía con los ecosistemas, el interés social, la utilidad y el desarrollo del país y esté sujeto a las condiciones y limitaciones previstas en la normativa correspondiente". El citado Reglamento, en el artículo 97, Permiso Ambiental para el aprovechamiento del Agua, establece: "Para el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos nacionales, constituidos por aguas superficiales y subterráneas, corrientes o detenidas, incluyendo sus cauces, se deberá obtener el Permiso Ambiental correspondiente..."

La Norma Técnica para la Perforación de Pozos Profundos en la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, en el Capítulo III, Estudios Previos y Selección del Sitio, Numeral 3.1, menciona: "Todo proyecto de captación de agua subterránea mediante la perforación de un pozo profundo deberá contar previo a su ejecución con un documento conocido como anteproyecto de la perforación del pozo". La referida Norma Técnica, en el numeral 3.2 establece: "Se entenderá por anteproyecto de perforación de un pozo, la documentación técnica ordenada cronológicamente de todas las actividades comprendidas desde la idea de captación del recurso, elaboración del estudio hidrogeológico, elaboración de estudio de impacto ambiental, certificado de permisos necesarios, selección del



sitio de perforación, aseguramiento de la legalización del terreno para la perforación, prediseño del pozo, selección del método de perforación, elaboración de los términos de referencia para su construcción, cronograma de actividades y determinación del presupuesto para su ejecución. Así mismo, la citada Norma Técnica en el numeral 3.5, Criterios para la selección del sitio de perforación, menciona: “Para la selección del sitio de perforación deberá tomarse en cuenta principalmente los siguientes criterios: 3.5.1 Que sea una de las alternativas propuestas para el sitio de perforación por el estudio hidrogeológico.”. Y Numeral 3.5.2 “Que cuente con los permisos del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), de los Gobiernos Municipales, Institucionales, Legales, etc., necesarios para el uso del terreno para los fines de abastecimiento de agua”.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el artículo 18, menciona: “La Unidad Solicitante, previo a la Contratación, deberá obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad intelectual y demás necesarios, para la ejecución de los contratos, cuando legalmente sea procedente, salvo que por su naturaleza, corresponda al contratista tramitarlos o que en los términos de referencia, especificaciones técnicas, o bases de licitación o concurso, se estipulare previamente”. El mismo Reglamento en el artículo 19, establece: “La Unidad solicitante, previo a la contratación y cuando sea necesario, está obligada a considerar los efectos que sobre el medio ambiente pueda causar la realización de las obras públicas, tomando en cuenta la evaluación de impacto ambiental realizada por la autoridad competente”.

La deficiencia se originó debido a que el Gerente de la Región Central, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental, Director Técnico y el Jefe del Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos, no le dieron cumplimiento a lo dispuesto en Norma Técnica para la Perforación de Pozos Profundos emitida por ANDA y demás normativa, en relación a la tramitación y obtención de los permisos y autorizaciones señaladas.

La falta de obtención de los permisos y autorizaciones requeridas para la perforación de pozos, pone en riesgo la sostenibilidad del recurso hídrico que se va explotar, al no establecerse las medidas adecuadas para prevenir, minimizar y compensar los impactos que ese tipo de actividad provoca sobre el medio ambiente y la salud de la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante notas con referencias 58.9.326.2016 y 50.203.2016 de fecha 25 de julio de 2016, la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental y el Director Técnico, respectivamente, comentaron: “A. Permiso Ambiental otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales: a) Un pozo profundo Campo de Pozos de Guluchapa, Cantón Asino, Jurisdicción de Ilopango. Departamento de San Salvador. Pozo Producción 6, en sustitución de Pozo RB1 (R1). Se ha presentado Diagnóstico Ambiental “Plantas Potabilizadoras, Guluchapa-Joya Grande de los





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Municipios Ilopango y Santiago Texacuangos, ubicados en el Departamento de San Salvador", con DGA-22109 donde está declarado el Pozo RB1 (RI); el referido Diagnostico está en evaluación en el MARN. También se ha informado al MARN sobre la perforación del Pozo 6 como parte de las medidas de emergencia en cuestión, a través de nota Ref.21-1171-2016; 2) Un pozo profundo Campo de pozos de Guluchapa, Cantón Joya Grande, Municipio de Santiago Texacuangos. Pozo Producción 5 en sustitución de Pozo Cuaya 7. Se ha presentado Diagnóstico Ambiental "Plantas Potabilizadoras Guluchapa-Joya Grande de los municipios Ilopango y Santiago Texacuangos, ubicados en el Departamento de San Salvador", con DGA-22109 donde está declarado el Pozo Cuaya 7; el referido Diagnóstico está en evaluación en el MARN. También se ha informado al MARN sobre la perforación del Pozo 5 como parte de las medidas de emergencia en cuestión, a través de nota Ref.21-1171-2016; y c) Dos pozos profundos Cantón Agua Escondida, jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad. Se ha elaborado el Formulario Ambiental al MARN. Se ha presentado el Formulario Ambiental al MARN, pero no fue recibido por falta de documentación legal; ANDA, realizara las gestiones. Un pozo profundo Planta de bombeo Jutiapa, Municipio de Santo Tomas, Departamento de San Salvador. Se ha presentado el Formulario Ambiental al MARN, para inicio de proceso de evaluación ambiental en nota ref.21-1172-2016 del 18 julio 2016. Se ingresa con el nombre "Perforación de Pozo en Planta de Jutiapa, ubicada en el municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador", con DGA -22305. Con lo anterior se evidencia, que aun cuando se trata de proyectos ejecutados en el marco de una emergencia, como institución se realizan los trámites necesarios a fin de dar cumplimiento a la normativa ambiental. Permiso otorgado por los Gobiernos Municipales de San Juan Opico. Ilopango. Santiago Texacuangos y Santo Tomás. Por tratarse de una emergencia declarada y mientras se ejecutan las obras para dar respuesta a la necesidad de la población, y como la gestión, como es del conocimiento de esta honorable Corte, llevan un lapso de tiempo considerable, se continua con todos los trámites legalmente establecidos, por lo que tal situación no es un excusa para no prestar un servicio que es esencial para la salud y la vida de la población".

Mediante nota sin referencia, de fecha 19 de julio de 2016, el Gerente de la Región Central, comentó: "Es competencia de la Unidad de Diseño y Formulación de Proyectos y la Unidad de Gestión Ambiental de la Institución, la tramitación de dichos permisos y autorizaciones, por lo que es recomendable sea dirigida dicha solicitud a las unidades antes mencionadas".

El Jefe del Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos no emitió comentarios respecto a la presente observación, siendo ésta comunicada mediante nota REF.DA6-EE-ANDA-40.1/2016 de fecha 14 de julio de 2016.

Posterior a la lectura de borrador de informe, mediante nota con referencia 58.9.421.2016 de fecha 26 de septiembre de 2016, la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental, comentó: "Con relación a los **dos pozos de Guluchapa**, se ha dado seguimiento a la gestión ante el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, informando de la perforación de los pozos y su vínculo con el



Diagnóstico Ambiental de Guluchapa-Joya Grande; nota Ref.: 21-1171-2016, se informa de los dos pozos perforados que corresponden a la sustitución de pozos que han sido presentados en el Diagnóstico Ambiental, entregado previamente, por ser parte del sistema de batería de pozos de Guluchapa- Joya Grande, que comparten un mismo acuífero y que están agrupados en un mismo sector. El MARN con nota MARN- DEG-GEA- 22109-1203-2016, requiere que estos pozos se incorporen al referido Diagnóstico Ambiental, debido que están sustituyendo otros del sistema Guluchapa Joya Grande, del cual ya se ha elaborado un Diagnóstico que se encuentra en Evaluación Ambiental ante dicha cartera de Estado. Con relación a los **dos pozos de San Juan Opico**, esta Unidad ha realizado las gestiones pertinentes ante el MARN, el cual ha solicitado información complementaria sobre la legalización de terrenos, lo cual la Unidad de Gestión Ambiental, ya solicito a la Gerencia Legal, quien inicio dicho trámite, con ello se continuara con la gestión ante el MARN. Con relación al **pozo en la planta de bombeo Jutiapa, Santo Tomas**, la Unidad de Gestión Ambiental, ha realizado la gestión del trámite ante el MARN, quien ha emitido Término de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental en Resolución MARN N° 22305-1065-2016; proceso que se solicita a la UACI, Ref.: 58.9.353.2016, para el trámite de la contratación de Empresa Consultora Ambiental que elaborará el Estudio de Impacto Ambiental. Se presenta copia de la publicación en La Prensa Gráfica, con fecha 21 de septiembre de 2016, donde se da el Aviso de Convocatoria a Licitación Pública, en la cual en N° CP 01/2016, se da el aviso para la participación del Proceso de Consultorías para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental”.

Posterior a la lectura de borrador de informe, mediante nota con referencia 50.289.2016 de fecha 29 de septiembre de 2016, el Director Técnico, comentó: “Los **dos pozos de Guluchapa**, la Unidad de Gestión Ambiental, le ha dado seguimiento a la gestión ante el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, informando de la perforación de los pozos y su vínculo con el Diagnóstico Ambiental de Guluchapa-Joya Grande; nota Ref.: 21- 1171-2016, se informa de los dos pozos perforados que corresponden a la sustitución de pozos que han sido presentados en el Diagnóstico Ambiental, entregado previamente, por ser parte del sistema de batería de pozos de Guluchapa- Joya Grande, que comparten un mismo acuífero y que están agrupados en un mismo sector. El MARN con nota MARN- DEG-GEA- 22109-1203-2016, en la cual el Ministerio requiere que estos pozos se incorporen al Diagnóstico Ambiental, debido que están sustituyendo otros del sistema Guluchapa - Joya Grande, del cual ya se ha elaborado un Diagnóstico Ambiental que se encuentra en Evaluación Ambiental ante dicha cartera de Estado. Con relación a los **dos pozos de San Juan Opico**, siempre la Unidad de Gestión Ambiental ha realizado las gestiones pertinentes ante el MARN y ha solicitado información sobre la legalización de terrenos lo cual ya se inició por parte de la Gerencia Legal, con ello se continuara con el trámite ante el MARN. Ref.: 21.1272.2016, de Gerencia Legal, donde se realizan las gestiones. Con relación al **pozo en la planta de bombeo Jutiapa, Santo Tomas**, la Unidad de Gestión Ambiental, ha realizado la gestión del trámite ante el MARN, quien ha emitido Término de Referencia para la elaboración del Estudio de





Impacto Ambiental en Resolución MARN N° 22305- 1065-2016; proceso que se solicita a la UACI Ref.: 58.9.353.2016, para el trámite de la contratación de Empresa Consultora Ambiental que elaborará el Estudio de Impacto Ambiental. Se adjunta publicación de La Prensa Gráfica, con fecha 21 de septiembre de 2016 de Aviso de Convocatoria a Ofertas y la Resolución MARN N° 22305-1065-2016.

Posterior a la lectura de borrador de informe, mediante nota sin referencia de fecha 4 de octubre de 2016, el Jefe del Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos, comentó: “Los trámites de los permisos ambientales no son atribuciones del Departamento de Mantenimiento y Perforación de pozos. Sin embargo se trabaja conjuntamente con las diferentes dependencias de la ANDA, para proporcionar la información correspondiente y poder avanzar en los trámites. Por otra parte se hace constar que se han iniciado los trámites ambientales con el MARN. Además estos proyectos son en el marco de la emergencia y conjuntamente se llevan los trámites para cumplir con la normativa Ambiental. Permiso Ambiental otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales: Pozo Producción 6. Se ha presentado Diagnóstico Ambiental “Planta Guluchapa del municipio de Ilopango, ubicado en el Departamento de San Salvador”, con DGA-22109; Pozo Producción 5. Se ha presentado Diagnóstico Ambiental “Plantas Joya Grande del Municipio de Santiago Texacuangos, ubicados en el Departamento de San Salvador”, con DGA-22109; Dos pozos profundos Cantón Agua Escondida, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad: Se ha elaborado el Formulario Ambiental al MARN. Se ha presentado el Formulario Ambiental al MARN, pero no fue recibido por falta de documentación legal; ANDA, está realizando las gestiones con los propietarios de los inmuebles a fin de poder adquirir los mismos. Un pozo profundo Planta de bombeo Jutiapa, Municipio de Santo Tomas, Departamento de San Salvador: Se ha presentado el Formulario Ambiental al MARN, para inicio de proceso de evaluación ambiental en nota ref.21-1172-2016 del 18 julio 2016. Se ingresa con el nombre “Perforación de Pozo en Planta de Jutiapa, ubicada en el municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador”, con DGA -22305. Tal como lo establece el Artículo 3 de la Ley de ANDA: Son facultades y atribuciones de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: k) Adquirir, utilizar, y tratar aguas superficiales o subterráneas y disponer de las mismas para la provisión de las poblaciones y de zonas rurales. Que atendiendo a lo anterior las funciones encomendadas a la ANDA en virtud de la Ley formal que la rige, lo que vuelve innecesario que este supeditada a solicitar licencias, autorizaciones o permisos para satisfacer la necesidad de interés social. En casos análogos se ha querido que se soliciten autorizaciones de parte de municipios para que la ANDA satisfacer el servicio que le ha encomendado y la Sala de lo constitucional ha sentido el criterio antes expresado en los permisos para rompimiento de calles y de mantenimiento de medidores, en los cuales ha expresado lo siguiente citando para tal efecto la Sentencia de Amparo 493-2009, contra la Alcaldía Municipal de San Miguel dictada a las diez horas y once minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil once, en la cual se sostiene lo siguiente: “Así, con fundamento en las circunstancias apuntadas, se concluye que, independientemente de si los medidores son instalados en el suelo o subsuelo de la jurisdicción municipal, lo



determinante para dilucidar la presente controversia es que, en definitiva, el hecho generador del tributo impugnado pretende incluir un aspecto clave de las funciones que se le han encomendado legalmente a ANDA en virtud de una ley en sentido formal. En este punto, es pertinente recordar que la autoridad demandada, en su segundo informe, manifestó que la contraprestación que justifica la emisión de la tasa impugnada es el otorgamiento de una "autorización" para hacer uso del suelo y subsuelo. Teniendo en cuenta que, como se ha dicho, ANDA, para cumplir sus mandatos legales debe instalar los medidores, carece de sentido que un municipio "autorice" a dicha institución para tal efecto. Que estar solicitando licencias o autorizaciones volvería más onerosa la prestación del servicio público encomendado a la ANDA".

Posterior a la lectura de borrador de informe, el Gerente de la Región Central, no emitió comentarios sobre la presente observación.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Respecto a los comentarios emitidos por la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental y el Director Técnico, comentamos lo siguiente: a) Aun no se cuenta con el permiso ambiental que ANDA, debió obtener en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, antes de efectuar la perforación de los pozos señalados en esta observación; b) En el caso del Diagnóstico Ambiental que se encuentra en evaluación en dicho Ministerio, este no comprende los pozos de Guluchapa que fueron perforados como parte de las medidas de emergencia, ya que dicho estudio fue presentado con anterioridad a estas; si bien es cierto, se manifiesta haberse informado al MARN en fecha 18 de julio de 2016, sobre la perforación de los pozos ubicados en los Cantones de Asino, Jurisdicción de Ilopango y Joya Grande, Municipio de Santiago Texacuangos, no obstante, para que dicho Ministerio realice la evaluación ambiental de los mismos se requiere que el titular, en este caso ANDA, le proporcione información técnica y ambiental, lo cual en este caso no se ha realizado, impidiendo que el MARN categorice esos proyectos de acuerdo a su envergadura, así como determinar el impacto que ocasionará sobre los ecosistemas. En el caso de los dos pozos que se están perforando en el Cantón Agua Escondida, Municipio de San Juan Opico, si bien es cierto se ha presentado, el Formulario Ambiental al MARN, este ha sido observado por ese Ministerio, debiendo ANDA complementar información relacionada con las escrituras de propiedad del inmueble donde se realiza la perforación, debidamente inscritas en el CNR. En el caso de la perforación del pozo profundo en la planta de bombeo Jutiapa, Municipio de Santo Tomás, el MARN no se ha pronunciado al respecto. Por otra parte, en cuanto a la tramitación de los permisos ante los Gobiernos Municipales, ANDA es la que ha establecido en su Norma Técnica para la Perforación de Pozos Profundos en la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados que se debe contar con los permisos de los Gobiernos Municipales. En relación a la jurisprudencia dictada por la Corte Suprema de Justicia, citada por los auditados, esta se refiere a que en un caso específico del uso del subsuelo para la instalación de medidores, ANDA no está obligada a obtener permiso de los Gobiernos Municipales, no así en el caso de perforación de pozos. Así mismo, con





relación a los comentarios emitidos por el Gerente de la Región Central, manifestamos lo siguiente: a) Los pozos de Guluchapa, Cantón Asino, Jurisdicción de Ilopango y Cantón Joya Grande, Municipio de Santiago Texacuangos; y Planta de Bombeo Jutiapa, Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador; pertenecen a la jurisdicción de la Región Central bajo su cargo; b) La Región Central, se constituye en la Unidad Solicitante de los referidos proyectos de perforación, por lo que le corresponde, obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad intelectual y demás necesarios, tal y como lo señala la normativa aplicable; c) Los auditores revisaron la normativa interna de ANDA y esta no establece que la obtención de los permisos señalados, corresponde a la Unidad de Diseño y Formulación de Proyectos; en el caso de la Unidad de Gestión Ambiental de la Institución, le compete, gestionar la obtención del permiso ambiental, razón por la cual se encuentra relacionada con la presente observación. La observación se mantiene.

En relación a los comentarios expresados posterior a la lectura de borrador de informe por la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental y el Director Técnico, comentamos lo siguiente: Se confirma que el proceso de obtención del Permiso Ambiental que le compete otorgar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, continua en trámite en esta Cartera de Estado, esta última ha emitido observaciones en relación al trámite efectuado por ANDA, quien se encuentra dándoles cumplimiento, tal es el caso de la incorporación de los pozos de Guluchapa al diagnóstico ambiental que está siendo evaluado por el referido Ministerio. En el caso de los pozos perforados en el Municipio de San Juan Opico, es necesario que ANDA, agilice la recopilación de la documentación e información que se requiere adjuntar al formulario ambiental presentado al MARN, a fin de que este pueda considerarla en la evaluación ambiental que corresponde efectuar de esos proyectos. Con relación al pozo de Jutiapa, perforado en el Municipio de Santo Tomas, se nos informa que ANDA se encuentra en proceso de contratar a la empresa que va a elaborar el estudio de impacto ambiental, a fin de que este sea presentado posteriormente al MARN para que lo evalúe y emita sus observaciones. La observación se mantiene.

Con relación a los comentarios presentados posterior a la lectura de borrador de informe, por el Jefe del Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos, se emite el siguiente comentario de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, a las Unidades Solicitantes, como en el caso del referido Departamento, les compete "Previo a la contratación de obras, se deberá obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad intelectual y demás necesarios, para la ejecución de los contratos"; en el caso de ANDA, no por el hecho de que la Unidad de Gestión Ambiental, sea el medio para tramitar el permiso ambiental, las Unidades Solicitantes dejan de ser las responsables de que se obtenga dicho permiso; cabe señalar que la recopilación de la documentación e información técnica que acompaña al formulario ambiental, le corresponde a las Unidades Solicitantes y no a la Unidad de Gestión Ambiental. En cuanto a la resolución citada por el funcionario auditado, esta no comprende la perforación de pozos, sino la



instalación de medidores; así mismo, cabe recalcar que ANDA fijó en su Norma para la Perforación de Pozos Profundos, la obligación de esa Entidad de tramitar y obtener la autorización de los Gobiernos Municipales para ese tipo de proyectos, siendo lo procedente. La observación se mantiene.

Ante la falta de comentarios posterior a la lectura de borrador de informe, por parte del Gerente de la Región Central, este da por aceptada la presente observación, siendo esta comunicada mediante nota con referencia DASEIS-6090.4/2016 de fecha 20 de septiembre de 2016.

3. EMISION Y PRESENTACION EXTEMPORANEA DE DOCUMENTOS LEGALES.

Comprobamos que los documentos legales requeridos en los términos de referencia de la Contratación Directa N° CD-09/2016 "Perforación y Equipamiento de dos pozos en el sector de Campo de Pozos de Opico, Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad", fueron presentados extemporáneamente por el contratista. Según los referidos términos, los documentos debían ser presentados previo a la firma del contrato, efectuada en fecha 17 de mayo de 2016, sin embargo, los documentos señalados se presentaron en fecha posterior, el 17 de junio de 2016, según se detalla a continuación:

No.	Documentos Legales	Fecha de Expedición de solvencias	Fecha de recepción en ANDA
1	Solvencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social	15 de Julio de 2016	17 de junio de 2016
2	Solvencia de la Unidad de Pensiones del ISSS	14 de junio de 2016	
3	Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada	13 de junio de 2016	
4	Solvencia de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP Crecer, S.A.	08 de junio de 2016	
5	Solvencia de la Administradores de Fondos de Pensiones AFP Confía, S.A.	16 de junio de 2016	
6	Solvencia del Ministerio de Hacienda	10 de junio de 2016	
7	Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador	05 de junio de 2016	
8	Renovación de Matricula de Empresa	06 de junio de 2016	

El Artículo 26 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para efectos de comprobar su solvencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, los Oferentes y adjudicatarios deberán presentar en original:

- Solvencia tributaria vigente a la fecha de apertura de las ofertas;
- Solvencias de Seguridad Social vigentes a la fecha de apertura de las ofertas;





- c) Solvencias de Seguridad Previsional, vigentes a la fecha de apertura de las ofertas. En caso de no tener trabajadores a su cargo, deberá presentar constancia de las instituciones correspondientes, en la que se exprese que no tiene personal cotizante; y,
- d) Solvencia Municipal correspondiente al municipio del domicilio de la persona natural o jurídica, según Documento Único de Identidad o Escritura Pública de Constitución o Escritura Pública de la última modificación del pacto social, respectivamente, vigente a la fecha de apertura de las ofertas.

Toda solvencia será emitida por los mecanismos que las instituciones emisoras establezcan y además, podrá estar sujeta a verificación con éstas...En los procesos de contratación directa por estado de emergencia, calamidad, desastre, guerra o grave perturbación del orden, o se hubiese dado un calificativo de urgencia, también podrán acreditarse las solvencias por las formas tradicionales o a través de una declaración jurada ante notario; las solvencias vigentes del cumplimiento de obligaciones fiscales, de seguridad social, previsional y municipales, deberán ser presentadas al momento de la firma del contrato respectivo.”.

En el romano X DOCUMENTOS LEGALES de los Términos de Referencia de la contratación Directa No CD-09/2016 de abril de 2016, aprobados por la Junta de Gobierno, según Acta número diecinueve, numeral 2 de fecha 18 de abril de 2016, establece lo siguiente: “...La sociedad previo a la firma del contrato, deberá presentar la documentación que a continuación se detalla, en fotocopia debidamente certificada por notario o certificación expedida por un funcionario autorizado, en los casos que aplicare, de los siguientes documentos legales:...

- a. Solvencia vigente de la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII)
- b. Solvencia vigente de Régimen de salud del ISSS.
- c. Solvencia vigente de pago de cotizaciones previsionales (IPSFA, ISSS, AFP’S).
- d. Solvencia de Impuestos Municipales original vigente de la Alcaldía Municipal del domicilio oferente.”

La observación se originó debido a que el Gerente de la UACI, estimó conveniente aceptar el plazo que el contratista estableció en la Declaración Jurada y no el establecido en los Términos de Referencia, para la presentación de las solvencias señaladas.

La deficiencia señalada incrementa el riesgo de que el contratista no cumpla con sus obligaciones contractuales, al no encontrarse solvente con el fisco e instituciones encargadas de la seguridad social.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota sin referencia de fecha 21 de julio de 2016 y nota sin referencia de fecha 3 de octubre de 2016, presentada posterior a la lectura del borrador de informe, el Gerente de la UACI comentó: “En el expediente de la CD-09/2016



referente a la PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE DOS POZOS EN EL SECTOR DE CAMPO DE POZOS DE OPICO, MUNICIPIO DE SAN JUN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, se verifica que el proveedor adjudicado, presentó con fecha 29 de abril del corriente año, Declaración Jurada, mediante la cual se obligó a presentar todas las solvencias o constancias fiscales, municipales y de seguridad social que emitieran las entidades respectivas, con las que iba a comprobar su solvencia, para poder contratar con la Institución, dicho documento legal fue admitido ante la urgencia o situación extraordinaria en la cual la ANDA se encontraba, habiendo sido recibidas e incorporadas al proceso en su oportunidad, ello haciendo una interpretación extensiva de lo establecido en el Art. 40 literal “c” LACAP que literalmente dice: “En la Contratación Directa no habrá limite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven”; y de conformidad con el aforismo legal que dice: “El que puede lo más puede lo menos”.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Discrepamos con los comentarios vertidos por el Gerente de la UACI, debido a que en la Declaración Jurada de fecha 29 de abril de 2016, presentada por el contratista, en la cual únicamente expresó su compromiso de presentar posteriormente las solvencias y constancias requeridas, dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir de la entrega del anticipo de las obras contratadas por ANDA; no obstante, en los Términos de Referencia, se estableció que estas debían ser presentadas previo a la firma del contrato, tal como lo establece el artículo 26 del RELACAP para casos de emergencia, por tanto la UACI no debió admitir la Declaración Jurada en esos términos. La observación se mantiene.

4. INFORMACION DE CONTRATACIONES NO PUBLICADA EN COMPRASAL.

Comprobamos que las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones y resoluciones razonadas, correspondientes a las contrataciones derivadas de la implementación de medidas de emergencia para el abastecimiento y provisión de agua potables en zonas y comunidades con problemas de abastecimiento, no fueron publicadas en el Sistema Electrónico de Compras COMPRASAL. El detalle de contrataciones es el siguiente:

No.	Número del Proceso de Contratación	Nombre del Proceso de Contratación
1	CD-04/2016	Alquiler de camiones cisterna para la implementación de medidas emergentes para el abastecimiento de agua potable en el área Metropolitana de San Salvador.
2	CD-06/2016	Suministro de equipo de bombeo de 800 HP tipo vertical: bomba columna de succión, cabezal de descarga, motor eléctrico y válvulas; para la estación de bombeo San Lorenzo, Jurisdicción del municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

No.	Número del Proceso de Contratación	Nombre del Proceso de Contratación
3	CD-07/2016	Perforación de dos pozos profundos en Guluchapa y equipamiento, para la implementación de medidas emergentes para el abastecimiento de agua potable en el área Metropolitana de San Salvador.
4	CD-08/2016	Sectorización de la zona de Miralvalle, San Antonio Abad, Centroamérica y Universitaria, para ahorrar 100 l/s que se están tomando del sistema zona norte, para la implementación de medidas emergentes.
5	CD-09/2016	Perforación de dos pozos y su incorporación en Opico, zona norte, para la implementación de medidas emergentes para el abastecimiento de agua potable en el área metropolitana de San Salvador.
6	CD-10/2016	Camiones cisterna para la implementación de medidas emergentes para el abastecimiento de agua potable en el área metropolitana de San Salvador.
7	LG-85/2016	Equipo de rebombeo tanque Ciprés para la implementación de medidas emergentes para el abastecimiento de agua potable en el área metropolitana de San Salvador.
8	CD 02/2016	Servicio de Mantenimiento Electromecánico para la habilitación de equipo de bombeo de la planta potabilizadora Las Pavas
9	CD 03/2016	Servicio de limpieza de pozos para la Región Metropolitana de la ANDA
10	CD 05/2016	Perforación de pozo No. 1 planta de bombeo Jutiapa, municipio de Santo Tomás.
11	CD 11/2016	Suministro de Equipos de Bombeo para el mejoramiento de la producción de agua en la estación de bombeo San Lorenzo y pozos de Opico, Jurisdicción del municipio de San Juan Opico, La Libertad.
12	CD 13/2016	Servicio de Arrendamiento de camiones cisterna
13	CD 14/2016	Suministro e instalación de válvulas para establecer sectores de abastecimiento en San Salvador, municipio y departamento de San Salvador.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Artículo 71, establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta".

El Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Artículo 16, establece: "Si durante el seguimiento a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones se realizan modificaciones a la programación, éstas deberán ser publicadas trimestralmente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, se podrán utilizar los mismos medios enunciados anteriormente". Asimismo, el Artículo 67 de ese Reglamento, establece "El titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo



Municipal, emitirá resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustentan. Sin perjuicio de lo anterior, acorde a la naturaleza de la causal y cuando las condiciones de la adquisición o contratación así lo exijan, la justificación de optar por esta forma de contratación, podrá consignarse en la misma resolución que adjudica la contratación de la obra, bien o servicio, en la cual, además, se justificará por qué el Oferente cumple las condiciones para ser adjudicado y su oferta se enmarque en las condiciones de mercado. Esta resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.”.

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, Numeral 3.1 Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, establece: “De acuerdo con la normativa vigente, la PAAC debe estar armonizada con el presupuesto institucional y puede ser revisado y actualizado durante el ejercicio fiscal correspondiente. Las modificaciones realizadas a la programación, deberán ser publicadas trimestralmente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas”. Así mismo, el Numeral, 6.6.1.4. Selección de Oferentes y Publicación en COMPRASAL del referido Manual, establece: “La UACI, deberá publicar la resolución razonada en COMPRASAL, adjuntando los instrumentos de contratación que contienen los datos e instrucciones para la presentación de las ofertas, remite solicitud de oferta y documentos a los posibles oferentes. Estos documentos deberán mantenerse a disposición del público en COMPRASAL”.

El Instructivo 02/2013 Normativa para las publicaciones de procesos de contratación en el sistema electrónico de compras públicas COMPRASAL, Numeral 6, establece: “El responsable deberá publicar en COMPRASAL todas las convocatorias e información requerida por el sistema, de los procesos de libre gestión, licitaciones o concursos públicos y los correspondientes resultados, incluyendo los procesos DR CAFTA, adjuntando archivos que contengan los instrumentos de contratación (Términos de referencia, especificaciones técnicas, bases de licitación o de concurso) de las obras, bienes o servicios a adquirir, en el caso de realizar una contratación directa publicará la resolución razonada suscrita por el titular o máxima autoridad facultando a proceder bajo esta modalidad de contratación...”

La deficiencia señalada se debe a que el Gerente de la UACI, consideró que es suficiente la publicación de los Términos de Referencia en COMPRASAL y no las resoluciones razonadas de la Contratación Directa. Así mismo, considera que no es necesario publicar en dicho Sistema, las modificaciones efectuadas al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones.

Al no publicarse en COMPRASAL, las resoluciones razonadas de Contratación Directa y modificaciones efectuadas al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, los usuarios que consultan dicho sistema, no disponen de





información acerca de los motivos que dieron lugar a la realización de esa modalidad de contratación, así como de los cambios efectuados al referido plan.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota sin referencia de fecha 21 de julio de 2016 y nota sin referencia de fecha 3 de octubre de 2016, presentada posterior a la lectura del borrador de informe, el Gerente de la UACI, comentó: “ Dichos procesos fueron tramitados según el procedimiento de ley, ante un Estado de Emergencia decretado, así: los TDR, fueron adecuados con el personal técnico pertinente y según cada especialidad, luego se presentaron a la Honorable Junta de Gobierno juntamente con una lista corta, dicha autoridad los aprobaron, para posteriormente hacerlas públicas en el Modulo de divulgación de COMPRASAL, de donde todo interesado adicional a la lista corta ya se tratara de persona natural o jurídica, nacional o internacional interesado en participar, podía descargarlas y presentar su oferta con todos los requisitos de ley Art. 39 y 40 literal “c” LACAP. Adjunto al presente escrito documentación con la que se desvirtúa la afirmación de que esta unidad no publicó cada proceso de Contratación Directa tramitado en la Emergencia decretada, (tal documentación ha sido descargada del sitio de COMPRASAL), lugar donde se encuentra todo lo referente a cada proceso y de considerar su persona pertinente puede corroborarla, pues cada cambio que se hace queda establecido en el mismo, ello con el fin de que se compruebe que se publicó en el momento respectivo (La documentación de descargo que adjunto ya se encuentra agregada en cada expediente)”

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Respecto a los comentarios vertidos por el Gerente de la UACI, discrepamos porque la documentación de descargo presentada se refiere a la publicación de los Términos de Referencia en COMPRASAL y no a la publicación de las resoluciones razonadas emitidas por la Junta de Gobierno de ANDA, correspondiente a los procesos de Contratación Directa CD-02/2016,04/2016, 05/2016, 06/2016, 07/2016, 08/2016, 09/2016, 10/2016, 11/2016, 13/2016, 14/2016 que fue señalada por los auditores. Respecto a las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones no publicadas en COMPRASAL, no se presentaron comentarios y evidencia en la que se desvirtúe esa condición. Así mismo se verificó dicho sistema, comprobándose que las publicaciones remitidas como evidencia, no corresponden a las señaladas en esta observación. La observación se mantiene.

5. FALTA DE LEGALIZACIÓN DE TERRENOS DONDE SE PERFORARON POZOS.

Comprobamos que no se realizó la legalización del terreno donde se perforaron los pozos números dos y tres ubicados en la planta de bombeo y campo de pozos



de Opico, Municipio de San Juan Opico, Departamento La Libertad; según la orden de inicio, dichos pozos comenzaron a perforarse el 18 de mayo de 2016.

En el capítulo III ESTUDIO PREVIO Y SELECCIÓN DEL SITIO, Apartado 3.2 de la Norma Técnica para la Perforación de Pozos Profundos en la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, establece: “Se entenderá por anteproyecto de perforación de un pozo, la documentación técnica ordenada cronológicamente de todas las actividades comprendidas desde la idea de captación del recurso, elaboración del estudio hidrogeológico, elaboración de estudio de impacto ambiental, certificado de permisos necesarios, selección del sitio de perforación, aseguramiento de la legalización del terreno para la perforación, prediseño del pozo, selección del método de perforación, elaboración de los términos de referencia para su construcción, cronograma de actividades y determinación del presupuesto para su ejecución.”

El art. 66 de la Ley de ANDA, establece: “Los inmuebles que adquiera ANDA, para el cumplimiento de sus fines, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas...”

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el artículo 18, menciona: “La Unidad Solicitante, previo a la Contratación, deberá obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad intelectual y demás necesarios, para la ejecución de los contratos, cuando legalmente sea procedente, salvo que por su naturaleza, corresponda al contratista tramitarlos o que en los términos de referencia, especificaciones técnicas, o bases de licitación o concurso, se estipulare previamente”.

La observación se debe a que el Jefe del Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos y solicitante del servicio de la Contratación Directa CD-09/2016, no realizó en la etapa de diagnóstico del proyecto, las gestiones ante el Departamento Jurídico de ANDA, a fin de que se iniciara con el trámite de legalización del inmueble.

La deficiencia señalada no proporciona seguridad jurídica como propietarios de los inmuebles donde se realizan proyectos de perforación de pozos por parte de ANDA.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a la lectura de borrador de informe, mediante nota sin referencia de fecha 4 de octubre de 2016, el Jefe del Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos y solicitante del servicio de la Contratación Directa CD-09/2016, comentó: “Para el caso la Unidad Solicitante del servicio, para la perforación de pozos en las plantas de Opico, en la CD-09/2016, si se realizó una etapa de diagnóstico, considerando que se fue a las diferentes plantas donde se





realizarían perforaciones y se observó lo siguiente: En los sitios de perforación son plantas de bombeo donde ya existían pozos; son plantas que por más de 15 años, han funcionado pozos; existen en las plantas bienes de ANDA, los cuales están inventariados; y en estas plantas se ha extraído agua por más de 15 años. Basados en lo anterior se considera que los inmuebles son propiedad de ANDA, por tal razón no se realizó la consulta a la Unidad Jurídica de ANDA, sin embargo siempre se hacen los diagnósticos de los sitios de perforación. Por otra parte la Unidad Jurídica es la encargada de realizar dichos procesos de legalización de Inmuebles”.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

La presente observación fue comunicada en nota REF.DA6-EE-ANDA-40.1 /2016 de fecha 14 de julio 2016 al Jefe del Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos y Solicitante del Servicio de la Contratación Directa; no obstante, al no proporcionarse comentarios al respecto, dicha observación se tiene por aceptada.

Con relación a los comentarios presentados posterior a la lectura de borrador de informe, por el Jefe del Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos y solicitante del servicio de la Contratación Directa CD-09/2016, la Norma Técnica para la Perforación de Pozos Profundos en la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, establece que dicha Entidad debe asegurarse de la legalización del terreno donde se efectúe la perforación, esto con el fin de que exista certeza jurídica respecto al derecho de propiedad de los inmuebles donde se perforen los pozos. En este caso, no se presentó la escritura de propiedad en la que se demuestre que el terreno donde se realizó la perforación del pozo señalado pertenezca a ANDA. La observación se mantiene.

6. INCUMPLIMIENTOS EN PRESENTACION Y PLAZO DE GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Comprobamos que las garantías de cumplimiento de contrato correspondientes a la contratación Directa CD-04/2016 “Servicios de Arrendamiento de Camiones Cisterna”, presentan los siguientes incumplimientos:

a) Presentación Extemporánea.

Las garantías no fueron presentadas dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores de recibida la copia del contrato certificado por Notario, según se detalla a continuación:

Nº	Nombre del contratista	Número de Contrato	Fecha en que el contratista recibió el contrato autenticado	Fecha en que le correspondía presentar la garantía al contratista	Fecha en la que el contratista presentó la garantía	Días Hábiles de extemporaneidad

Nº	Nombre del contratista	Número de Contrato	Fecha en que el contratista recibió el contrato autenticado	Fecha en que le correspondía presentar la garantía al contratista	Fecha en la que el contratista presentó la garantía	Días Hábiles de extemporaneidad
1	Salvador Méndez	35/2016	29 de abril de 2016	6 de mayo de 2016	18 de mayo de 2016	8 días
2	Baltazar de Jesús Bonilla Bonilla	Modificación No.1 39/2016	17 de mayo de 2016	24 de mayo de 2016.	1 de junio de 2016	6 días

b) Plazo de Vigencia menor al requerido.

El plazo de vigencia de las garantías presentadas es menor al requerido en los Términos de Referencia, según el siguiente detalle:

Nº	Nombre del contratista	Número de Contrato	Plazo de Contrato	Plazo de vigencia requerido en términos de referencia	Plazo de vigencia de garantías presentadas	Días calendarios que no cubre la garantía
1	Salvador Méndez	35/2016	60 días	210 días (60+150 días)	180 días	30 días
2	Carlos David Elías Molina	36/2016	60 días	210 días (60+150 días)	180 días	30 días
3	David Arturo López Reyes	38/2016	60 días	210 días (60+150 días)	180 días	30 días

Los Términos de Referencia CD-04 Servicios de Arrendamiento de Camiones Cisterna para la ANDA, Romano XXI Garantías, literal a) Garantía de cumplimiento de Contrato, establece: "El contratista rendirá por su cuenta y a favor de la ANDA, a través de un Banco, compañía Aseguradora o Afianzadora, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), una Garantía de cumplimiento de contrato a fin de garantizar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato; dicha garantía deberá ser presentada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, por un monto del QUINCE POR CIENTO (15%) Del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo contractual más (150) ciento cincuenta días candelario...."

Los Términos de Referencia CD-04 Servicios de Arrendamiento de Camiones Cisterna para la ANDA, Romano XVIII, Plazo Contractual, establece: "El plazo de vigencia del contrato que se suscriba será de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente en que el suministrante reciba la orden de inicio, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado."

Los Contratos de Servicios de Arrendamiento números 35/2016, 36/2016 y 38/2016, en la Cláusula Tercera Plazo establecen: "El contratista se obliga a





prestar el servicio objeto del presente contrato en el plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente en que el suministrante reciba la orden de inicio. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 incisos 2º de la LACAP.

Los Contratos de Servicios de Arrendamiento números 35/2016, 36/2016, 38/2016 y 39/2016, en la Cláusula Octava, Garantía de Cumplimiento de Contrato, establecen: "El contratista se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al recibo de este contrato certificado, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al quince por ciento (15%), del valor total del contrato..."

La Modificación No. 1 Contrato de Servicio No. 39/2016, Modificación, numeral 2) Garantía de Cumplimiento de Contrato, establece: "En cumplimiento a lo regulado en el artículo 35 Inc. 1, de la LACAP, y a lo establecido en la cláusula octava del contrato, "Garantía de Cumplimiento de Contrato" el contratista deberá ampliar el monto de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá ser presentada en la forma y plazos prescritos en el contrato..."

La deficiencia se debe a la falta de monitoreo y seguimiento por parte del Gerente UACI, a los plazos y términos establecidos para la presentación de garantías de cumplimiento de contrato de los contratistas.

El incumplimiento en la presentación y plazos de las garantías de cumplimiento de contrato, incrementa el riesgo de que los contratistas incumplan las cláusulas establecidas en el contrato en detrimento de los intereses de la Entidad contratante, sin existir una cobertura.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a la lectura de borrador de informe, mediante nota sin referencia de fecha 3 de octubre de 2016, el Gerente de la UACI, comentó: "En ese orden de ideas y estando ya en la fase de los contratos, específicamente en el contrato del contratista (Contrato N° 39/2016) presentó su primera Garantía con una vigencia hasta el día 25 de noviembre de 2016, el resto de garantías las cuales se presentaron en cheque, es de hacer notar, que éstos se presentaron como Cheques Certificados, de Gerencia y de Caja, (todas las prórrogas) los cuales tienen una vigencia de un año, es decir, 365 días, aunado a lo anterior es política de esta Institución que todo aquel oferente que presente como garantía un cheque, éste se hace efectivo y el dinero se mantiene hasta comprobar que se cumplan con las obligaciones contractuales (dicha situación se puede comprobar en la Tesorería Institucional), por lo que no quedó ni ha quedado desprotegida la ANDA en caso de algún incumplimiento".

COMENTARIOS DEL AUDITOR



La presente observación fue comunicada en nota REF.DA6-EE-ANDA-40.11/2016 de fecha 21 de julio 2016 al Gerente de la UACI, no obstante, al no proporcionarse comentarios al respecto, dicha observación se tiene por aceptada.

Respecto a los comentarios presentados posterior a la lectura de borrador de informe, mediante nota sin referencia de fecha 3 de octubre de 2016, por el Gerente de la UACI, no se presentó documentación con la que los auditores puedan corroborar que los cheques presentados como garantía en los procesos de contratación observados, fueron presentados en las fechas que corresponde y según los términos y condiciones requeridos por la Entidad contratante. La observación se mantiene.

7. NO SE REALIZO VISITA DE CAMPO CON OFERENTES Y CONTRATISTAS

Comprobamos que no se realizó con los ofertantes y contratistas, la visita de campo a los sitios de perforación de pozos que establecían las especificaciones técnicas de los procesos de Contratación Directa: CD-09/2016, "Perforación y Equipamiento de dos pozos en el sector de campo de Pozos de Opico, Municipio de San Juan Opico, Departamento de la Libertad"; y CD-07/2016, "Perforación y Equipamiento de dos pozos profundos en campos de pozos de Guluchapa, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Artículo 10, literal f), establece como una de las atribuciones del Jefe de la UACI: "Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas";

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Artículo 20, Inciso segundo, establece: "Para efectos de la adecuación de los instrumentos de contratación, el Jefe de la UACI o la persona que designe y un representante de la unidad o dependencia solicitante, podrán integrar un grupo de trabajo para la elaboración del proyecto de instrumentos de contratación, de acuerdo al objeto y alcance de la contratación, al cual se podrá incorporar, si fuere necesario, expertos en la materia objeto del contrato y un asesor legal. El jefe de la UACI coordinara la integración del equipo de trabajo".

El Romano VI de las Especificaciones Técnicas de las Contrataciones Directas CD-09/2016 "Perforación y Equipamiento de dos pozos en el sector de campo de Pozos de Opico, Municipio de San Juan Opico, Departamento de la Libertad"; y CD-07/2016 "Perforación y Equipamiento de dos pozos profundos en campos de pozos de Guluchapa, Ilopango San Salvador", establece lo siguiente: "Las empresas interesadas en participar en el proceso solicitado, deberán realizar visita de campo y el punto de reunión será en las oficinas del Plantel El Coro, Final Venezuela."

La observación se debe a que el Jefe del Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos y Solicitante del Servicio consideró innecesario realizar la





visita de campo establecida en los Términos de Referencia de la contratación, ya que según manifiesta, las empresas participantes ya conocían el sitio de perforación; así mismo, se debe a que el Gerente de la UACI, no le dio seguimiento al cumplimiento de los Términos de Referencia, en cuanto a realizar dicha visita.

La deficiencia señalada, conlleva el riesgo de que en la ejecución del contrato, surjan situaciones que podrían haberse previsto con la realización de la visita de campo con los oferentes interesados en participar en el proceso de contratación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin referencia de fecha 29 de julio de 2016 y nota sin referencia de fecha 4 de octubre de 2016, presentada posterior a la lectura de borrador de informe, el Jefe de Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos y Solicitante del Servicio, comentó lo siguiente: "La visita de campo mencionada en los Términos de Referencia de la Contratación Directa, no se realizó, por la razón de que en ese momento se generó la emergencia a raíz de la ALERTA NARANJA, decretada por el Secretario para Asuntos de Vulnerabilidad y Director General de Protección Civil. Así mismo, cabe mencionar que las sociedades oferentes ya conocen de sobremanera la ubicación exacta de los lugares de trabajo, ya que los lugares donde se ejecutan las obras, son sitios determinados desde hace años para el desarrollo de ese tipo de proyectos; también cabe destacar, que dichas sociedades tienen algún tiempo de trabajar, con la institución, en diferentes proyectos ejecutados, por ellos mismos inclusive, en los lugares determinados en los Términos de Referencia de la Contratación."

Posterior a la lectura de borrador de informe, mediante nota sin referencia de fecha 3 de octubre de 2016, el Gerente de la UACI, comentó: "En los casos de la CD-07/2016 referente a "Perforación y Equipamiento de dos pozos profundos en campos de pozos de Guluchapa, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador" y la CD-09/2016 referente a "Perforación y Equipamiento de dos pozos en el sector de campo de Pozos de Opico, Municipio de San Juan Opico, Departamento de la Libertad", los términos de referencia requerían la visita de Campo, pero es de aclarar que las Comisiones Evaluadoras de las ofertas están integradas por un Analista Legal, los Técnicos de la materia y el Técnico UACI, en ese sentido cada uno es responsable de su área, para el caso, la visita de campo, con los Oferentes y Contratistas, es responsabilidad del Técnico designado en los Términos de Referencia de la Contratación Directa".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Respecto a lo manifestado por el Jefe de Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos y Solicitante del Servicio, se emite el siguiente comentario:



Si ANDA previó en los Términos de Referencia, realizar la visita de campo, era porque la consideró necesaria, así mismo, dichos términos fueron elaborados para efectuar la contratación de la perforación de pozos que había surgido con motivo de la situación de emergencia; Aunque se trate de un mismo campo de pozos, consideramos que cada sitio específico de perforación va a presentar sus propias particularidades y condiciones, siendo oportuno que estas sean previstas en la visita de campo, ya que esa es la ocasión propicia para solventar dudas o inquietudes de los contratistas respecto al proyecto a ejecutar. En este caso, el funcionario auditado confirmó que la referida visita no se llevó a cabo debido a la alerta naranja que había sido decretada. La observación se mantiene.

La presente observación fue comunicada en nota REF.DA6-EE-ANDA-40.11/2016 de fecha 21 de julio 2016 al Gerente de la UACI, no obstante, al no proporcionarse comentarios al respecto, dicha observación se tiene por aceptada.

En cuanto a los comentarios presentados posterior a la lectura de borrador de informe, por el Gerente de la UACI, se emite el siguiente comentario, este funcionario designó a un representante de esa gerencia para participar, tanto en la adecuación de términos de referencia (donde se decidió incorporar la realización de la visita de campo por los contratistas), como en la evaluación de ofertas. El cumplimiento de todo lo establecido en los términos de referencia, como lo es el caso de la realización de la visita de campo al sitio de ejecución del proyecto de perforación de pozos, no solo es responsabilidad del técnico experto en la materia, representado en este caso por el Jefe del Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos y Solicitante del Servicio, sino también de la UACI. Cabe mencionar que la LACAP establece que el Jefe de la UACI o Gerente en el caso de ANDA, es responsable de todas las actuaciones (u omisiones) de sus subalternos. La observación se mantiene.

8. BIENES NO REGISTRADOS EN INVENTARIO DE ACTIVO.

Comprobamos que los bienes adquiridos bajo los procesos de Libre Gestión Nos. 85/2016, "Suministro e Instalación de Equipo de Bombeo en tanque Ciprés, Municipio de Santo Tomas, Departamento de San Salvador"; y N° 93/2016 "Suministro de tanques plásticos para la implementación de medidas emergentes para el abastecimiento de agua potable en el área Metropolitana de San Salvador"; no se encuentran incorporados en el registro de inventario de activo fijo. Dichos bienes fueron recibidos desde el 9 de mayo de 2016 y se detallan a continuación:

Cantidad	N° de Libre Gestión	Descripción	Precio Unitario	Total
1	85/2016	Bomba tipo centrífuga vertical multietapas para un caudal de 95 Gpm, carga dinámica total 259 pies, acoplada a un	\$ 6,691.00	\$ 6,691.00



Cantidad	N° de Libre Gestión	Descripción	Precio Unitario	Total
		motor eléctrico de 10HP, 230 voltios trifásico, 3450 Rpm, 60Hz.		
1	85/2016	Arrancador trifásico, con convertidor de voltaje de monofásico a trifásico de 10 Hp, con su correspondiente protección y señalización.	\$ 4,840.00	\$ 4,840.00
			Total	\$ 11,531.00

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de ANDA, en el artículo 22, establece: "...Los bienes, fondos y valores, se deberán registrar y disponer debidamente para su revisión, conciliación, arqueos y verificación de existencias físicas..."

EL MANUAL TECNICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADO, numeral 3 CONTROL FISICO DE LOS BIENES DE LARGA DURACION, numeral C.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACION, establece: "Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas."

La deficiencia determinada obedece a que en los procedimientos establecidos en la normativa interna de ANDA, no se ha normado el procedimiento para que las Unidades Organizativas informen al Departamento de Activos Fijos Institucionales, sobre los bienes adquiridos y recepcionados o bien la participación del Departamento de Activos Fijos, en su recepción; en este caso dichas Unidades están representadas por el Gerente de Mantenimiento Electromecánico.

Como consecuencia del hecho los bienes adquiridos no forman parte del Patrimonio de ANDA, y el Estado de Situación Financiera no presenta cifras razonables; asimismo se corre el riesgo de que los bienes puedan extraviarse, al no estar controlados en el inventario.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Gerente de Mantenimiento Electromecánico, no presentó comentarios ni evidencia sobre la presente observación.

Posterior a la lectura de borrador de informe, el Gerente de Mantenimiento Electromecánico, no presento comentarios ni evidencia sobre la presente observación.



COMENTARIOS DEL AUDITOR

La observación se comunicó mediante nota con referencia DA6.EE-ANDA-ME-40.18/2016, de fecha 21 de julio de 2016, y con nota con referencia DA6.EE-ANDA-ME-690.7/2016, de fecha 20 de septiembre de 2016, por lo que ante la falta de respuesta, la observación se mantiene.

9. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NO FUERON EVALUADAS EN SU TOTALIDAD.

Comprobamos que las especificaciones técnicas requeridas por la Unidad Solicitante de la contratación directa CD-04 "Servicios de Arrendamiento de Camiones Cisterna", no fueron evaluadas en su totalidad; ya que en el Romano XII "Sistema de Evaluación de Ofertas", literal a) "Evaluación de la Oferta Técnica", de los Términos de Referencia de esa contratación, solo se incorporaron tres de las referidas especificaciones y no las diez que fueron requeridas por la Unidad Solicitante y que se consideraron en el Romano XXVI "Especificaciones Técnicas" de dichos Términos, dejando de evaluarse siete especificaciones técnicas requeridas tal y como se detalla a continuación:

Especificaciones Técnicas Requeridas por la Unidad Solicitante	Especificaciones Técnicas Evaluadas e incorporadas en el Sistema de Evaluación de Ofertas de los Términos de Referencia.	Especificaciones Técnicas no evaluadas e incorporadas en el sistema de evaluación de ofertas de los términos de Referencia
-Camión de 8 toneladas como mínimo.	-Camión cisterna de 8m3 a 30m3	
-Día arrendado constara de 24 horas de disponibilidad	-Disponibilidad Inmediata	
-Camión cisterna deberá ser provisionado de al menos dos conductores (motoristas).	Disponibilidad de 24 horas/2motoristas por camión cisterna.	
-Combustión diésel o gasolina.		-Combustión diésel o gasolina.
-El cilindro cisterna debidamente desinfectado para el traslado y conducción de agua potable apta para consumo humano.		-El cilindro cisterna debidamente desinfectado para el traslado y conducción de agua potable apta para consumo humano.
Deberá contar con plataforma para movilización con dimensiones (5.5x2.2x1.4m) como mínimo		Deberá contar con plataforma para movilización con dimensiones (5.5x2.2x1.4m) como mínimo.
Espesor de plancha de cisterna de (5 mm).		Espesor de plancha de cisterna de (5 mm).
- Bomba de llenado y vaciado de agua con indicador, instalada en camiones de al menos 8 toneladas tracción 4x4.		- Bomba de llenado y vaciado de agua con indicador, instalada en camiones de al menos 8 toneladas tracción 4x4.
-Deberán contar con sus		-Deberán contar con sus





Especificaciones Técnicas Requeridas por la Unidad Solicitante	Especificaciones Técnicas Evaluadas e incorporadas en el Sistema de Evaluación de Ofertas de los Términos de Referencia.	Especificaciones Técnicas no evaluadas e incorporadas en el sistema de evaluación de ofertas de los términos de Referencia
respectivas achicadoras		respectivas achicadoras
-Mangueras, rompeolas en su interior, 1.8m apropiadamente limpios y en buen funcionamiento.		Mangueras, rompeolas en su interior, 1.8m apropiadamente limpios y en buen funcionamiento.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el artículo 71, establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas". Así mismo, el artículo 10 de esa Ley, literal f), establece: "Adecuar conjuntamente con la Unidad solicitante, las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas. El Jefe UACI podrá designar al interior de su unidad a los empleados para desarrollar las anteriores atribuciones".

El Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Artículo 68, establece: "En caso que la naturaleza de la causal que justifica la contratación directa o las condiciones de la misma permitan generar competencia, el Jefe UACI o la persona que éste designe, seleccionará al menos tres potenciales Oferentes idóneos, que podrán obtenerse del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del Oferente, entre otros...". Así mismo, en el artículo 46, se establece: "La definición y selección de los factores de evaluación deberá ser adecuada y proporcional a las formas de contratación de que se trate, la naturaleza y el valor de la misma...La Comisión de Evaluación de Ofertas en su caso, deberá verificar que las ofertas incluyan la información, documentos legales, financieros, técnicos y demás requisitos establecidos en los instrumentos de contratación que corresponda....Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan. En el sistema de evaluación se asignará la puntuación que deben cumplir los Oferentes para garantizar su capacidad técnica....."

Los Términos de Referencia CD-04 Servicio de Arrendamiento de camiones cisterna para la ANDA, Romano XXVI Especificaciones Técnicas, establecen: "Camión de 8 toneladas como mínimo, equipado con cisterna con capacidad de 8 m3 a 30 m3. En el presente proceso de contratación se llevara a cabo la contratación de prestación de servicios de arrendamiento de camiones cisternas, de combustión diésel o gasolina, debidamente acondicionados desinfectados para el traslado y conducción de agua potable apta para el consumo humano, tener una capacidad de tanque cisterna igual o mayor de 8 m3 hasta los 30m3, con



plataforma para movilización posterior con dimensiones (5.5X2.2X1.4m) como mínimo espesor de plancha de cisterna de (5mm), con bomba de llenado y vaciado de agua con indicador, instaladas en camiones de al menos 8 toneladas tracción 4x2, así mismo deberán contar con sus respectivas achicadoras, mangueras, rompeolas en su interior de 1.8m apropiadamente limpios y en buen funcionamiento. Para la presentación de la oferta deberá contener las siguientes condiciones: La disponibilidad de los camiones cisterna deberá ser inmediata, por cada camión cisterna deberá tener a disposición dos motoristas para cubrir turnos de 24 horas, debido a la declaratoria de emergencia el pago del alquiler por cada camión cisterna será efectuado semanalmente por la institución y la ANDA proveerá el combustible de cada camión cisterna y el líquido de llenado. Por cada camión cisterna la ANDA incorporará un equipo de GPS”.

La deficiencia se debe a que el Gerente UACI y el Representante de la UACI al momento de adecuar los Términos de Referencia CD 04/2016, no incorporaron en el sistema de evaluación de ofertas de dichos términos, todos los aspectos técnicos que habían sido requeridos por la Unidad solicitante y que en los mismos Términos de Referencia habían sido detallados.

Al no evaluarse todos los aspectos técnicos requeridos por la Unidad solicitante, se incrementa el riesgo de efectuar contrataciones que no satisfagan las necesidades y propósitos para los cuales fueron gestionadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota sin referencia de fecha 29 de julio de 2016, el Representante de la UACI en la Adecuación de Términos de Referencia de la Contratación Directa CD 04/2016 y Gerente de UACI, comentaron: “Cómo es de su conocimiento el Secretario para Asuntos de Vulnerabilidad y Director General de Protección Civil, decretó ALERTA NARANJA en el área Metropolitana de San Salvador, a fin de implementar medidas urgentes para el abastecimiento y provisión de agua en las zonas y comunidades que presentan graves problemas de abastecimiento, ante dicho decreto la ANDA tuvo que ejecutar ciertas medidas para poder cumplir con lo ordenado en el mismo, es así que esta Unidad UACI, recibe una serie de solicitudes para tramitar Contrataciones Directas dentro de la que está la CD-04/2016, referente a Servicios de Arrendamiento de Camiones Cisterna. Ya la LACAP dice: Determinación de Montos para Proceder. Art. 40.- Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes [...] d) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven-“Definición de Contratación Directa. Art. 71.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas...”Condiciones para la Contratación Directa. Art. 72.- La Contratación Directa solo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes [...] b) Cuando se encuentre vigente





el Estado de Emergencia, calamidad, Desastre, Guerra o Grave Perturbación el orden dictado por autoridad competente. Sobre la base de las disposiciones antes citadas, podemos colegir que al momento de tramitar el proceso de Contratación Directa CD-04/2016, referente a Servicios de Arrendamiento de Camiones Cisterna, nos encontrábamos ante una situación de emergencia en la cual se tenía que proveer del vital líquido a la población del gran San Salvador, dicha contratación se realizó de acuerdo al procedimiento establecido por ley, así también se nombró a la Comisión para examinar las ofertas recibidas, compuesta por técnicos de la materia, un asesor legal, financiero, y el suscrito como Técnico UACI, no obstante lo anterior y encontrarse documentado en el expediente respectivo, se hacen una serie de hallazgos, específicamente el punto: 13.ESPECIFICACIONES TECNICAS NO FUERON EVALUADAS EN SU TOTALIDAD, el cual vengo a desvirtuar en los términos siguientes: De conformidad al Acta de Adecuación de Términos de Referencia, el técnico o experto en la materia es el responsable de adecuar especificaciones técnicas del servicio el cual forma parte de la Unidad solicitante, quien también define la evaluación de ésta, ya que es el experto en la materia de lo que se ha de contratar, siendo el que define, precisa, concreta, limita, puntualiza y especifica los aspectos a evaluar, por consiguiente el técnico en licitaciones no es la persona que debe considerar los parámetros de evaluación técnica, el cual no tiene la experticia para definir dichos parámetros. Para el caso es el técnico experto en la materia del suministro, servicio, bien u obra, quien considera los aspectos más importantes de los cuales ciertas condiciones podrían considerarlas implícitas, es decir, que aunque no se relacione estas ya están contempladas, como por ejemplo en el caso que nos ocupa, si la combustión del camión a requerir en el proceso, es diésel o gasolina, para tal efecto si el camión es diésel es válido y si es gasolina también lo es, las demás especificaciones técnicas así también señaladas son condiciones generales y que son mínimas las cuales un camión cisterna de 8 metros cúbicos a 30 metros cúbicos las cumplen en razón a que su fabricación cumpliría todas las especificaciones mínimas por la naturaleza del servicio que prestan, en consideración de lo anterior en la evaluación definida por el técnico o unidad solicitante dichas condiciones son las más relevantes e inmediatas las cuales se exigía un obligatorio cumplimiento para cubrir de manera emergente las necesidades requeridas y así no afectar el interés público”.

Posterior a la lectura de borrador de informe, el Representante de la UACI en la Adecuación de Términos de Referencia de la Contratación Directa CD 04/2016, comentó: “En relación en lo establecido por la LACAP en el art 20, inciso 3, donde expresa: Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitación eso concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales. En cuanto a la contratación directa y la libre gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas. Las comisiones a las que se refiere este artículo se formarán por lo menos con los



miembros siguientes: El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que el designe; el solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado; un Analista Financiero; y un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación. En consecuencia el art. 20- BIS, literal B y C, de la LACAP establece: Para efectos de esta ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: Elaborar la solicitud de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual y que facilite la formulación de las bases de licitación; determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; asimismo realizar investigaciones del mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse; para tal efecto de conformidad al Acta de Adecuación de Términos de Referencia, el técnico o experto en la materia es el responsable de adecuar especificaciones técnicas del servicio el cual forma parte de la Unidad solicitante, quien también define la evaluación de ésta, ya que es el experto en la materia de lo que se ha de contratar, siendo el que define, precisa, concreta, limita, puntualiza y especifica los aspectos a evaluar, por consecuencia el técnico en licitaciones no es la persona que debe considerar los parámetros de evaluación técnica, el cual no tiene la experticia para definir dichos parámetros, por lo que en consecuencia en el proceso observado solo fueron evaluadas los aspectos que considero en su momento integrar la unidad solicitante, siendo el representante de la UACI definir los aspectos meramente administrativos. Como comentario adicional es el técnico experto en la materia del suministro, servicio, bien u obra, quien considera los aspectos más importantes de los cuales ciertas condiciones podrían considerarlas implícitas, es decir, que aunque no se relacione estas ya están contempladas, como por ejemplo en el caso que nos ocupa, si la combustión del camión a requerir en el proceso, es Diésel o Gasolina, para tal efecto si el camión es Diésel es válido y si es Gasolina también lo es, las demás especificaciones técnicas así también señaladas son condiciones generales y que son mínimas las cuales un Camión Cisterna de 8 metros cúbicos a 30 metros cúbicos las cumplen en razón a que su fabricación cumpliría todas las especificaciones mínimas por la naturaleza del servicio que prestan, en consideración de lo anterior en la evaluación definida por el técnico o unidad solicitante dichas condiciones son las más relevantes e inmediatas las cuales se exigía un obligatorio cumplimiento para cubrir de manera emergente las necesidades requeridas y así no afectar el interés público. Por tanto la facultad de integrar aspectos técnicos y cuales son sujetos de evaluación o no, es exclusividad del experto en la materia o unidad solicitante debido que tienen la experticia para integrar dichos aspectos. En razón de lo anterior al momento de la evaluación no deben considerarse más condiciones de las que ya están establecidas por la unidad solicitante u otros aspectos de verificación, por lo cual el representante de la UACI no es el responsable de los aspectos técnicos ni de su evaluación".





Posterior a la lectura de borrador de informe, el Gerente de UACI, no presentó comentarios ni evidencia sobre la presente observación.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Respecto a los comentarios vertidos por el Representante de la UACI en la Adecuación de Términos de Referencia de la Contratación Directa CD 04/2016, comentamos: El Acta de Adecuación de Términos de Referencia, no establece que el técnico o experto en la materia sea el responsable de definir el sistema de evaluación de ofertas contenido en los términos de referencia de la contratación señalada en la condición; así mismo, dicha Acta, no sólo fue suscrita por el técnico o experto en la materia proveniente por la Unidad solicitante, sino también por el Representante designado por el Gerente de la UACI en la Adecuación de Términos de Referencia de la Contratación Directa CD 04/2016, siendo esa la razón por la que es responsable de haber adecuado dichos Términos. El solicitante de la contratación, si estableció las características técnicas requeridas de los camiones cisterna a contratar; no obstante, estas no se incorporaron en su totalidad en el sistema de evaluación de ofertas que es parte de los términos de referencia. Las ofertas debieron ser evaluadas en todos sus aspectos técnicos, tal y como había sido requerido por la Unidad Solicitante, no obstante como se comprobó, estos fueron evaluados parcialmente. La observación se mantiene.

Respecto a los comentarios vertidos posterior a la lectura de borrador de informe por el Representante de la UACI en la Adecuación de Términos de Referencia de la Contratación Directa CD 04/2016, emitimos el siguiente comentario, las especificaciones técnicas que la Unidad Solicitante determinó que eran necesarias para evaluar las ofertas presentadas, son las que no fueron tomadas en cuenta a la hora de establecer el "sistema de evaluación de ofertas", de los términos de referencia que adecuó la Comisión conformada para tal efecto, dejándose de evaluarse la mayoría de aspectos técnicos pertinentes a la naturaleza de la contratación que se estaba efectuando. La observación se mantiene.

Ante la falta de comentarios posterior a la lectura de borrador de informe, el Gerente de UACI, da por aceptada la presente observación, siendo esta comunicada mediante nota con referencia DA6.EE-ANDA-ME-690.10/2016, de fecha 20 de septiembre de 2016.

10. FALTA DE ACTUALIZACION DE EXPEDIENTES DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO.

Comprobamos que los expedientes de Administración de Contratos Números 42 y 44/2016, no se encuentran actualizados, al carecer de los informes sobre la fiscalización de la utilización de anticipos otorgados, según el siguiente detalle:



No. de Contrato	Objeto del Contrato	Monto del Anticipo
42/2016	"SERVICIO DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO PARA LA HABILITACION DE EQUIPOS DE BOMBEO DE PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS".	\$ 89,798.69
44/2016	"SERVICIO DE LIMPIEZA DE POZOS PARA LA REGION METROPOLITANA DE ANDA".	\$ 20,679.50

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el artículo 82 Bis, en el literal d), establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: "Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el artículo 42, establece: "Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final. Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones...". El Reglamento en referencia, en el artículo 74, literales a) y b) ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, menciona: "Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá además, las siguientes atribuciones:

b) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado."

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en el numeral 6.10.1 PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION DE CONTRATOS U ORDENES DE COMPRA, Sub-numeral 6.10.1.2 Cumplimiento de las Obligaciones del Contratista- (Administrador de Contratos). Establece: "El Administrador de Contrato u Orden de Compra, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, para lo cual elaborará oportunamente los informes de avance de la ejecución que sean necesarios (Anexo B35)...". El numeral 6.10.1.6 Control sobre la Amortización de los Anticipos – (Administrador de Contratos), define: "Cuando se prevé otorgar un anticipo al contratista, el Administrador de Contratos deberá verificar la amortización y liquidación del anticipo, de conformidad al contrato o plan de utilización del mismo presentado por el contratista, de conformidad a las fechas y destino del monto recibido, debiendo informar a la UACI, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la amortización total del anticipo, a fin de que ésta proceda a devolver al contratista, la garantía de buena inversión del anticipo".





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

La falta de actualización de los expedientes señalados, se debe a que los Administradores de los Contratos Números 42 y 44/2016, no implementaron medidas de control con las que se garantice la incorporación inmediata al expediente de los informes sobre la fiscalización de la utilización del anticipo otorgado.

La deficiencia señalada no permite tener evidencia del cumplimiento de las cláusulas contractuales, al carecer los expedientes de los informes sobre la fiscalización de la utilización de anticipos otorgados; para lo cual debe dar un seguimiento adecuado a las obligaciones que debe cumplir el contratista, específicamente al buen uso de los recursos que le fueron entregados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Coordinador de Mantenimiento de la Planta Potabilizadora Las Pavas y Administrador de Contrato N° 42/2016, mediante nota sin fecha y con referencia 038.2016, recibida el 28 de julio de 2016, remitió lo siguiente: Detalle de gastos del proyecto financiado con fondos propios.

Mediante Memorando sin referencia de fecha 21 de julio de 2016, el Jefe del Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos y Administrador del Contrato N° 44/2016, relacionados al "SERVICIO DE LIMPIEZA DE POZOS PARA LA REGION METROPOLITANA DE ANDA", comentó: "Se remite, Plan de utilización de anticipo del Contrato No. 44/2016".

Posterior a la lectura de borrador de informe, el Coordinador de Mantenimiento de la Planta Potabilizadora Las Pavas y Administrador de Contrato N° 42/2016, no brindo comentarios sobre la presente observación.

Posterior a la lectura de borrador de informe, mediante nota sin referencia de fecha 4 de octubre de 2016, el Jefe del Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos y Administrador del Contrato No. 44/2016, relacionado al "SERVICIO DE LIMPIEZA DE POZOS PARA LA REGION METROPOLITANA DE ANDA"; comentó: "Se adjunta plan de utilización de anticipo".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Respecto a la documentación remitida por el Coordinador de Mantenimiento de la Planta Potabilizadora Las Pavas y Administrador de Contrato N° 42/2016, esta no demuestra que se haya cumplido con la atribución de fiscalizar el anticipo, ya que se refiere únicamente a comprobantes de gastos emitidos por el contratista, es decir el administrador de contrato no informa si el anticipo fue utilizado adecuadamente.

En cuanto a los comentarios emitidos por el Jefe del Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos y Administrador del Contrato No. 44/2016 relacionado al "SERVICIO DE LIMPIEZA DE POZOS PARA LA REGION



METROPOLITANA DE ANDA”, la evidencia presentada no desvanece la condición comunicada, ya que se refiere al Plan de utilización del anticipo y no al informe sobre la fiscalización del uso, cuya elaboración es parte de las atribuciones del Administrador de Contrato.

Ante la falta de comentarios posterior a la lectura de borrador de informe, por parte del Coordinador de Mantenimiento de la Planta Potabilizadora Las Pavas y Administrador de Contrato N° 42/2016, se tiene por aceptada la observación, siendo esta comunicada mediante nota con referencia DASEIS-690.9/2016 de fecha 20 de septiembre de 2016.

Respecto a los comentarios presentados posterior a la lectura de borrador de informe, por el Jefe del Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos y Administrador del Contrato No. 44/2016 relacionado al “SERVICIO DE LIMPIEZA DE POZOS PARA LA REGION METROPOLITANA DE ANDA”, comentamos lo siguiente: El funcionario auditado presentó como evidencia el plan de utilización de anticipo, no obstante, los auditores señalaron en la condición, la falta del Informe sobre la fiscalización de la utilización del anticipo otorgado al contratista y no el referido plan, ya que dicho informe muestra cómo fueron invertidos los recursos entregados por ANDA, en concepto de anticipo.

6. CONCLUSION DEL EXAMEN

Con base a los resultados obtenidos y exceptuando lo reportado en el Numeral 5 Resultados del Examen de éste Informe, determinamos que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a la ejecución de medidas urgentes para el abastecimiento y provisión de agua potable en zonas y comunidades que presentan graves problemas de abastecimiento; así mismo, implementó mecanismos de control interno suficientes y adecuados para la realizar de manera satisfactoria dichas medidas, por el período del 1 de abril a julio de 2016.

7. RECOMENDACIONES

Recomendamos a la Junta de Gobierno de ANDA, lo siguiente:

Recomendación 1

A través de la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental, Jefe del Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos y Gerente de la Región Central, se dé cumplimiento a lo establecido en la Norma Técnica para la Perforación de Pozos Profundos en la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, en el sentido de que los proyectos de captación de agua subterránea mediante la perforación de un pozo profundo y que corresponden a las medidas de





emergencia ejecutadas por ANDA, cuenten con los permisos del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y de los Gobiernos Municipales. Dichos proyectos corresponden a las ubicaciones siguientes: UN pozo profundo en el campo de Pozos de Guluchapa, Cantón Asino, Jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador; UN pozo profundo en el Campo de Pozos de Guluchapa, Cantón Joya Grande, Municipio de Santiago Texacuangos; DOS pozos profundos en el Cantón Agua Escondida, Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad; y UN pozo profundo Planta de Bombeo Jutiapa, Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador.

Recomendación 2

A través del Jefe del Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos y solicitante del servicio de la Contratación Directa CD-09/2016, se gestione para que el Departamento Jurídico de ANDA, realice los trámites de legalización a favor de ANDA, del terreno donde fueron perforados los pozos números dos y tres, ubicados en la planta de bombeo y campo de pozos de Opico, Municipio de San Juan Opico, Departamento La Libertad.

Recomendación 3

A través del Gerente de Mantenimiento Electromecánico, se informe al Departamento de Activos Fijos Institucionales, sobre los tanques plásticos adquiridos por ANDA para la implementación de medidas emergentes para el abastecimiento de agua potable en el área Metropolitana de San Salvador, a fin de que sean incorporados en el registro de inventario de activo fijo de esa Entidad. Además, se norme e incorpore a la Normativa que regula la administración del activo fijo de la institución, el procedimiento por medio del cual las Unidades solicitantes de los bienes deban informar al Departamento de Activos Fijos Institucionales, sobre los bienes adquiridos y recepcionados; así mismo, la participación del Departamento de Activo Fijo en las recepciones de bienes, esto con el fin de que sean incorporados oportunamente en el registro de inventario de activo fijo.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Para el período del 1 de abril a julio de 2016, la Unidad de Auditoría Interna de ANDA, no emitió informes de auditoría para ser objeto de nuestro análisis. Así mismo, se verificó que no existen informes de auditoría emitidos por Firmas Privadas de Auditoría que analizar.



9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El seguimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de auditorías anteriores practicadas por la Dirección de Auditoría Seis de la Corte de Cuentas, a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, ya fue realizado en la Auditoría Operativa, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

10. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) en relación a la ejecución de medidas urgentes para el abastecimiento y provisión de agua potable en zonas y comunidades que presentan graves problemas de abastecimiento, periodo del 1 de abril a julio de 2016, por lo que, no se emite opinión sobre las cifras presentadas en los Estados Financieros en su conjunto y se ha preparado para comunicar a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 17 de octubre de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Seis.



Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.

